

<b>Recurso</b>	Amparo Directo
<b>Materia</b>	Laboral
<b>Tema</b>	Pensión por viudez
<b>Síntesis</b>	<p>Muere una trabajadora de un hospital del IMMS y el viudo demanda ante la Junta de Conciliación y Arbitraje:</p> <p>a).- Otorgamiento y pago de la pensión de viudez para el suscrito *****. b).- Pago de la pensión mensual por viudez, la ayuda asistencial, atención médica clínica, farmacéutica y hospitalaria a que tengo derecho el suscrito ***** , así como los incrementos que se hayan generado en la misma, desde la fecha señalada hasta la total solución de la presente reclamación.</p> <p>c).- El pago de las prestaciones a que se refieren las cláusulas 57, 85 y 152 del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones entre el I.M.S.S. y sus trabajadores.</p> <p>d).- Depósito por parte del demandado ante una Institución Bancaria del Importe que resulte de las prestaciones reclamadas en el inciso anterior, en un plazo de 30 días contado a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la presente demanda.”</p> <p>La Junta emite un laudo en que concede las dos primeras solicitudes y absuelve al Instituto de las dos últimos, Sin embargo éste se ampara argumentando que no se analizó la constitucionalidad del Contrato Colectivo de Trabajo y que en el caso de los varones, es requisito la incapacidad y dependencia total para tener derecho a esta.</p> <p>El Tribunal Colegiado niega el amparo.</p>
<b>Partes</b>	<p>Quejoso: Instituto Mexicano del Seguro Social</p> <p>Autoridad Responsable: Junta de Conciliación de Arbitraje del Estado</p> <p>Tercero interesado: viudo</p>
<b>Derechos reclamados</b>	<p>El quejoso dice que la responsable pretende aplicar el artículo 4º Constitucional a razón de la igualdad contemplada en el mismo, pero que ello es contradictorio, pues en principio debió estudiar la inconstitucionalidad del Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando lo haya demandado la parte actora, pero que en el caso no lo hizo, y que infundadamente condena al pago en favor del actor de la pensión de viudez, sin haberse realizado el mencionado estudio y sin haberse pronunciado a favor o en contra de la aplicación o no del artículo 14 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, que señala las reglas que debe cumplir el viudo o concubino a efecto de tener derecho a la pensión de viudez.</p>
<b>Hechos</b>	<p>La difunta ***** laboró para el hospital zona 4 del ***** hasta el uno de junio de dos mil tres, fecha en que se le otorgó pensión de invalidez; el veintidós de enero de dos mil cinco, la citada ***** contrajo matrimonio con *****; finalmente, el veinte de octubre de dos mil ocho, la trabajadora falleció a causa de un adenocarcinoma de endometrio.</p> <p>A raíz del fallecimiento el viudo reclama los derechos laborales de los que es acreedor y el Instituto se inconforma con la decisión de la Junta de otorgárselos.</p>
<b>Cadena impugnativa y sentido de la resolución</b>	<p><b>Recepción de la demanda.</b> Por escrito ante la Junta de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, el IMSS promovió juicio de amparo directo contra la autoridad y el acto que a continuación se precisan:</p> <p>“ACTO RECLAMADO: El laudo de fecha dieciocho de septiembre del dos mil quince.”</p> <p><b>Admisión y trámite de la demanda.</b> La Junta de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado señalada como responsable,</p>

	<p>envió los autos a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito, correspondiendo su conocimiento al ***** Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, el que por auto de presidencia registró la demanda de amparo y requirió a la autoridad responsable para que remitiera la constancia de emplazamiento del tercero interesado ***** , a fin de proveer respecto de la admisión de demanda.</p> <p><b>Turno en el tribunal colegiado auxiliado.</b> se advirtió que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al tribunal colegiado no formuló pedimento; y, en atención al estado de los autos, se dispuso el turno de los mismos a la ponencia de la magistrada ***** , para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.</p> <p><b>Remisión del expediente al tribunal auxiliar.</b> El magistrado presidente del citado órgano jurisdiccional ordenó remitir los presentes autos y anexos a un Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar, para que, en su oportunidad, dicte la sentencia que corresponda.</p> <p><b>Radicación y turno en el tribunal auxiliar.</b> Con apoyo en los Acuerdos Generales 27/2008 y 66/2008, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el magistrado presidente de Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar ordenó formar el cuaderno de antecedentes respectivo, y turnar los autos a la ponencia del magistrado ***** , para la elaboración del proyecto de resolución que en derecho proceda, en términos del artículo 183 de la Ley de Amparo.</p> <p><b>Sentido de la resolución.</b> Se niega el amparo.</p>
<p><b>Argumentación con perspectiva de género</b></p>	<p>Se confirma el laudo de la junta en el que razona lo siguiente:</p> <p>"...si bien del dispositivo se desprendía que, en el caso de los varones, para el otorgamiento de una pensión de viudez además se requiere justificar que se encuentra totalmente incapacitado y que depende económicamente de la trabajadora, la jubilada o la pensionada; <u>no obstante ello, consideró que estos requisitos no debían ser aplicados</u>, al ser violatorios del <b>principio de igualdad</b> establecido en el artículo 4° de la Constitución, que en su primera parte refiere: <i>"El varón y la mujer son iguales ante la ley..."</i>; (...)</p> <p>"... debe destacarse que la Junta responsable en ninguna parte del laudo que se reclama aplicó la tesis aislada de rubro "PENSIÓN DE VIUDEZ. EL ACONTECIMIENTO DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DE LA TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA A QUIEN CONDICIONA EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA SU OTORGAMIENTO, SE ESTABLECIÓ TANTO PARA EL VARÓN COMO PARA EL CONCUBINARIO, SIN EMBARGO, TAL CONDICIONANTE HA SIDO DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN."; sin embargo, atendiendo a su propio rubro, dicha tesis sí resulta aplicable al caso que se estudia, pues en éste se analizó si el viudo debía o no acreditar la dependencia económica respecto de la trabajadora asegurada fallecida, condicionante que ya fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación."</p>